

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE JULIO DE 1990

Nº 21.581

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVENIO DE DONACION
PROGRAMA PARA LA RECUPERACION ECONOMICA
PROGRAMA DE LA A.I.D. No. 525-0303
FECHA: 3 DE JULIO DE 1990
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
("DONATARIO")
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
ACTUANDO A TRAVES DE
LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL ("A.I.D.")

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE DONACION
PROGRAMA PARA LA RECUPERACION ECONOMICA
PROGRAMA DE LA A.I.D. NO. 525-0303
FECHA: 3 DE JULIO DE 1990
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
("DONATARIO")

GRANT AGREEMENT
ECONOMIC RECOVERY PROGRAM
A.I.D. PROGRAM NO. 525-0303
DATE: JULY 3, 1990
BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC
OF PANAMA
("GRANTEE")

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
ACTUANDO A TRAVES DE
LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL ("A.I.D.")

AND

THE GOVERNMENT OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
ACTING THROUGH
THE AGENCY FOR INTERNATIONAL
DEVELOPMENT ("A.I.D.")

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno de Panamá elegido democráticamente ha restaurado el gobierno civil en Panamá y ha fortalecido el respeto por los derechos humanos, libertad de prensa y expresión, el derecho de libre reunión y asociación, el control civil de las fuerzas de policía, y la independencia judicial, y

CONSIDERANDO QUE, para hacerle frente a la severa crisis económica, el Gobierno de Panamá ha tomado una serie

WHEREAS, the Government of Panama has restored democratically-elected, civilian government in Panama and has strengthened respect for human rights, freedom of the press and expression, the right of free assembly and association, civilian control of law enforcement forces, and the independence of the judiciary, and

WHEREAS, addressing the severe economic crisis, the Government of Panama has undertaken a series of

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.90

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de medidas que propendan hacia la reactivación de la economía mediante la estimulación de la inversión privada, reduciendo el déficit del sector público, y la restauración sostenida de Panamá con la comunidad financiera internacional, y

measures designed to reactivate the economy by stimulating private investment, reducing the public sector deficit, and restoring Panama's standing with the international financial community, and

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno de Panamá y los Estados Unidos de América han entrado en negociaciones sobre intercambio de registros de transacciones de cambio con relación a las investigaciones y procedimientos de narcóticos y sobre los términos y condiciones para un Tratado de Asistencia Legal Mutuo, y

WHEREAS, the Government of Panama and the United States of America have entered negotiations on exchanging records concerning international currency transactions in connection with narcotics investigations and proceedings and on the terms and conditions for a Mutual Legal Assistance Treaty, and

CONSIDERANDO QUE, el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Panamá ha presentado a la Asamblea Legislativa una propuesta que establezca la autonomía administrativa y financiera de la Caja de Seguro Social, y

WHEREAS the executive branch of the Government of Panama has submitted to the legislative assembly a proposal that would establish administrative and financial autonomy for the Social Security System (the Caja de Seguro Social), and

CONSIDERANDO QUE, las partes desean que los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, suministre asistencia al Gobierno de Panamá en apoyo de sus esfuerzos para promover y fortalecer la democracia, así como también establecer políticas macroeconómicas sólidas que permitan el crecimiento económico sostenido con equidad.

WHEREAS, the parties desire that the United States of America, acting through the Agency for International Development, provide assistance to the Government of Panama in support of its efforts to promote and strengthen democracy as well as to establish sound macroeconomic policies that will permit sustainable economic growth with equity.

POR LO TANTO, las partes acuerdan lo siguiente,

NOW THEREFORE, the parties agree as follows:

ARTICULO I: LA ASISTENCIA

ARTICLE I: THE ASSISTANCE

La A.I.D. de conformidad con la Sección 531 de la Ley de Asistencia Exterior de 1961, y sus enmiendas, conviene en donar al Gobierno de Panamá ("Donatario"), conforme a los términos de este Convenio una cantidad que no exceda de Doscientos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (U.S. \$243,850,000) en concepto de asistencia y en apoyo al Programa de Recuperación Económica del Gobierno de Panamá (la "Donación").

Este Convenio proporciona apoyo financiero al Donatario para ejecutar reformas de política para la recuperación económica y para ayudar en la restauración de credibilidad financiera del sector público de Panamá. El Programa de Recuperación Económica, apoyado a través de este Convenio, consiste en dos subprogramas: (1) la normalización de relaciones con las instituciones internacionales de finanzas (el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo - "las IFIs"), y (2) apoyo para el presupuesto de inversión del Donatario. Con sujeción y conforme a los términos y condiciones de este Convenio, la A.I.D. proveerá \$130 millones de dólares de la Donación para pagar las morosidades del Donatario a las IFIs para normalizar las relaciones del Donatario con esas instituciones y proveerá \$113.85 millones de dólares de la Donación para apoyar el presupuesto de inversiones del Donatario en tres partidas de \$29.85 millones de dólares, de \$42 millones y de \$42 millones de dólares, respectivamente. El Anexo de la Descripción del Programa adjunto describe el programa y forma parte de este Convenio.

ARTICULO II: CONDICIONES PREVIAS AL
DESEMBOLSO DE LA A.I.D.

Sección 2.1 Condiciones Previas
para el Primer
Desembolso

Antes de efectuarse el primer desembolso de la Donación para cualquier propósito o a la emisión por la A.I.D. de la documentación requerida para la cual dicho

A.I.D., pursuant to Section 531 of the Foreign Assistance Act of 1961 as amended, agrees to grant to the Government of Panama ("Grantee") under the terms of this Agreement an amount not to exceed Two Hundred Forty Three Million Eight Hundred Fifty Thousand United States Dollars (U.S. \$243,850,000) for program assistance in support of the Government of Panama's Economic Recovery Program (the "Grant").

This Agreement provides financial support for the Grantee to implement policy reforms for economic recovery and to help restore the creditworthiness of the Panamanian public sector. The Economic Recovery Program supported under this Agreement consists of two subprograms: (1) the normalization of Panama's relations with the international financial institutions (the International Monetary Fund, the International Bank for Reconstruction and Development, and the Interamerican Development Banks-"the IFIs"), and (2) support for the investment budget of the Grantee. Subject to and in accord with the terms and conditions of this Agreement, A.I.D. will provide \$130 million of the Grant for repayment of Grantee's arrears to the IFIs to normalize Grantee's relations with those institutions and will provide \$113.85 million of the Grant for budget support for the Grantee's public investment budget in three tranches of \$29.85 million, \$42 million and \$42 million respectively. The Program Description Annex attached hereto further describes the program and forms part of this Agreement.

ARTICLE II: CONDITIONS PRECEDENT TO
DISBURSEMENT BY A.I.D.

Section 2.1 Conditions Precedent
to First Disbursement

Prior to the first disbursement of the Grant for any purpose, or to the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which such disbursement will be made, the Grantee

desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D., salvo que la A.I.D. acuerde otra cosa, por escrito:

(a) Un dictamen de un asesor aceptable para la A.I.D. en el sentido de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado y ejecutado en nombre del Donatario, y que éste constituye una obligación válida y legalmente vinculante del Donatario de conformidad con todos sus términos.

(b) Una declaración de nombres de las personas que ocupan o que están encargadas de los despachos del Donatario especificados en la Sección 5.6 y de cualesquiera representantes adicionales, junto a un espécimen de la firma de cada persona especificada en dicha declaración.

(c) Prueba de que el Donatario ha establecido una cuenta separada denominada en dólares que gane interés en un banco de los Estados Unidos "Cuenta Separada", en la cual la A.I.D. desembolsará los Fondos de la Donación, como se especifica en la Sección 3.1 de este Convenio.

(d) Una carta que describa el mecanismo por el cual los fondos serán desembolsados de la Cuenta Separada. El mecanismo de desembolso incluirá: requerimientos de documentación de apoyo para cada retiro de fondos de la Cuenta Separada; procedimientos para manejo financiero y de informes para ambos subprogramas; y sistemas para vigilar e inspeccionar el subprograma de apoyo del presupuesto. Esta documentación de apoyo permitirá la supervisión de los desembolsos y los informes periódicos a la A.I.D. sobre los desembolsos de la cuenta.

Sección 2.2 Condiciones Previas
al Desembolso del
Subprograma de Insti-
tuciones Financieras
Internacionales

Antes del desembolso de la Donación para el subprograma destinado a normalizar las relaciones con las IFIs, o a la emisión por la A.I.D. de

shall provide to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing:

(a) An opinion of counsel acceptable to A.I.D. that this Agreement has been duly authorized and/or ratified by and executed on behalf of the Grantee, and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Grantee in accordance with all of its terms.

(b) A statement of the names of the persons holding or acting in the office of the Grantee specified in Section 5.6 and of any additional representatives, together with a specimen signature of each person specified in such statement.

(c) Evidence that the Grantee has established a separate interest-bearing dollar account in a United States bank "Separate Account" into which A.I.D. will disburse the Grant funds under this Agreement, as specified in Section 3.1 of this Agreement.

(d) A letter describing the mechanism by which funds will be disbursed from the Separate Account. The disbursement mechanism shall include: requirements for supporting documentation for each withdrawal from the Separate Account; financial management and reporting procedures for both subprograms; and provisions for independent financial review and inspection for the budget support subprogram. This supporting documentation will permit monitoring of disbursements and periodic reports to A.I.D. on disbursements from the account.

Section 2.2 Conditions Precedent
to Disbursement for
the International Fi-
nancial Institutions
Subprogram

Prior to disbursement of the Grant for the subprogram to normalize Panama's relations with the IFIs, or to the issuance by A.I.D. of

documentación requerida para la cual dicho desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria para la A.I.D., salvo que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito:

(a) Prueba de la adopción por parte del Donatario de un programa de estabilización económica a corto plazo que llene los requisitos de un programa de apoyo con el Fondo Monetario Internacional.

(b) Una carta que establezca que el Donatario ha apartado \$130 millones para ser usados como contribución de Panamá para liquidar las morosidades con las IFIs.

(c) Prueba de que no se han acumulado morosidades adicionales en las IFIs aparte de aquellos pagos vencidos al 31 de diciembre de 1989, o de otra fecha aceptada por escrito por la A.I.D.

(d) Prueba de que el Grupo de Apoyo de Panamá (el grupo de donantes internacionales formado para ayudar a Panamá a normalizar sus relaciones con las IFIs) ha identificado fuentes con fondos suficientes para el repago del monto total de las morosidades del Donatario con las IFIs y está preparado para proceder a la cancelación de las morosidades.

**Sección 2.3 Condiciones Previas
al Desembolso de la
Primera Partida para
el Subprograma de
Apoyo al Presupuesto**

Antes de efectuarse el desembolso de la primera partida (\$29.85 millones) de la Donación para el subprograma de apoyo al presupuesto, o a la emisión por la A.I.D. de la documentación requerida para la cual dicho desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D., excepto que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito.

(a) Un plan para el manejo de las finanzas del sector público que describan las acciones ya tomadas y las proyecciones para el plazo medio con relación a los ingresos, gastos, salarios, ahorros, reducción de la

documentation pursuant to which disbursement will be made, the Grantee shall provide to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing:

(a) Evidence of the adoption by the Grantee of a short-term economic stabilization program that meets the requirements for a stand-by program with the International Monetary Fund.

(b) A letter stating that the Grantee has set aside \$130 million to be used as Panama's contribution to the clearing of arrears with the IFIs.

(c) Evidence that no additional arrearages to the IFIs have accumulated beyond those payments overdue as of December 31, 1989, or such other date agreed to by A.I.D. in writing.

(d) Evidence that the Panama Support Group (the group of international donors formed to assist Panama in normalizing its relations with IFIs) has identified sources of funding sufficient to repay the full amount of Grantee's arrearages with IFIs and is ready to proceed with clearing the arrearages.

**Section 2.3 Conditions Precedent
to Disbursement of
the First Tranche
for the Budget
Support Subprogram**

Prior to disbursement of the first tranche (\$29.85 million) of the Grant for the budget support subprogram, or to the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which such disbursement will be made, the Grantee shall provide A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing:

(a) A plan to manage public sector finances, describing actions already taken and projections for the medium term with respect to revenues, expenditures, salaries, savings, reduction of internal debt, and

deuda interna, e inversión.

(b) Una carta que identifique las primeras empresas públicas que serán privatizadas de conformidad con el programa económico del Donatario y describa el plan para llevar a cabo estas privatizaciones.

(c) Un plan para rebajar los aranceles de importación, eliminar las restricciones comerciales cuantitativas, y reducir el número de productos sujetos a control de precios como parte de una estrategia para mejorar las políticas comerciales y mercantiles.

(d) Un plan para mejorar la competitividad de los productos Panameños en los mercados mundiales.

Sección 2.4 Condiciones Previas
al Desembolso de la
Segunda Partida para
el Subprograma de
Apoyo al Presupuesto

Antes de efectuarse el desembolso de la segunda partida (\$42 millones) de la Donación para el subprograma de apoyo al presupuesto, o a la emisión por la A.I.D. de la documentación requerida para la cual dicho desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D. en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D., salvo que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito:

(a) Prueba de que Panamá ha llegado a un acuerdo sobre un programa de reactivación económica a mediano plazo, respaldado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y por el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) Prueba de progreso aceptable en la ejecución de reformas de las políticas en las áreas de finanzas del sector público, privatización, política laboral y política comercial y mercantil, relacionada a los planes y programas identificados en las condiciones de la (a) a la (d) bajo la Sección 2.3 antes mencionada.

(c) Prueba de que el Donatario ha llegado a un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de

investment.

(b) A letter identifying the first public enterprises to be privatized under the Grantee's economic program and describing a plan to implement these privatizations.

(c) A plan to lower tariffs, eliminate quantitative trade restrictions, and reduce the number of products subject to price control as part of a strategy to improve commercial and trade policies.

(d) A plan to improve the competitiveness of Panamanian products on world markets.

Section 2.4 Conditions Precedent
to Disbursement of
the Second Tranche
for the Budget
Support Subprogram

Prior to disbursement of the second tranche (\$42 million) of the Grant for the budget support subprogram, or the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which such disbursement will be made, the Grantee shall provide A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing:

(a) Evidence that Panama has reached an agreement on a medium-term economic reactivation program supported by the International Bank for Reconstruction and Development and the Interamerican Development Bank.

(b) Evidence of acceptable progress in implementing policy reforms in the areas of public sector finances, privatization, labor policy and trade and commercial policy, as relates to the plans and programs identified in conditions (a) through (d) under Section 2.3 above.

(c) Evidence that the Grantee has reached agreement with the Government of the United States of America for exchanging records on international

registros de transacciones internacionales de cambio con relación a las investigaciones y procedimientos sobre narcóticos y que se está logrando progreso constante hacia la firma de un Tratado de Asistencia Legal Mutua.

Sección 2.5 Condiciones Previas
al Desembolso de la
Tercera Partida para
el Subprograma de
Apoyo al Presupuesto

Antes de efectuarse el desembolso de la tercera partida (\$42 millones) de la Donación para el subprograma de apoyo al presupuesto, o a la emisión por la A.I.D. de la documentación requerida para la cual dicho desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D., excepto que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito.

(a) Prueba de que Panamá ha recibido las primeras partidas del Banco de Reconstrucción y Desarrollo y del Banco Interamericano de Desarrollo bajo el programa de reactivación económica a mediano plazo.

(b) Prueba de progreso satisfactorio respecto a la firma de un Tratado de Asistencia Legal Mutua.

(c) Prueba de progreso aceptable en la ejecución de reformas de las políticas en las áreas de finanzas del sector público, privatización, política laboral y política comercial y mercantil relacionadas a los planes identificados en las condiciones de la (a) a la (d) bajo la Sección 2.3 antes mencionada.

Sección 2.6 Notificación

Cuando la A.I.D. haya determinado que se han cumplido las Condiciones Previas especificadas en las Secciones 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, la A.I.D. lo notificará inmediatamente al Donatario.

Sección 2.7 Fecha de Terminación
para las Condiciones
Previas

La A.I.D., a su opción, podrá dar

currency transactions in connection with narcotics investigations and proceedings and is making steady progress towards signing a Mutual Legal Assistance Treaty.

Section 2.5 Conditions Precedent
to Disbursement of
the Third Tranche
for the Budget
Support Subprogram

Prior to disbursement of the third tranche (\$42 million) of the Grant for the budget support subprogram, or to the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which such disbursement will be made, the Grantee shall provide A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing:

(a) Evidence that Panama has received the first tranches of assistance from the International Bank for Reconstruction and Development and Interamerican Development Bank in support of a medium-term economic reactivation program.

(b) Evidence of satisfactory progress towards signing a Mutual Legal Assistance Treaty.

(c) Evidence of acceptable progress in implementing policy reforms in the areas of public sector finances, privatization, labor policy and trade and commercial policy as relates to the plans identified in conditions (a) through (d) under Section 2.3 above.

Section 2.6 Notification

When A.I.D. has determined that the Conditions Precedent specified in Sections 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 and 2.5, have been met, A.I.D. will promptly notify the Grantee.

Section 2.7 Terminal Dates for
Conditions Precedent

A.I.D., at its option, may

por terminado el presente Convenio, notificándolo por escrito al Donatario si las Condiciones Previas especificadas en la Sección 2.1 no han sido cumplidas dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de la firma de este Convenio o en una fecha posterior que la A.I.D. de otra manera acuerde por escrito.

ARTICULO III: DESEMBOLO AL DONATARIO

Sección 3.1 Depósito en la Cuenta Separada

El Donatario establecerá la Cuenta Separada en una institución financiera de los Estados Unidos. Después de haber cumplido las condiciones establecidas en el Artículo II y una vez que la A.I.D. haya recibido una solicitud de desembolso por escrito del Donatario, la A.I.D. depositará cada desembolso de la Donación en la Cuenta Separada. Los fondos depositados en la Cuenta Separada, y los intereses devengados sobre estos fondos no pueden ser mezclados con otros fondos del Donatario.

Sección 3.2 Uso de los Fondos

En caso de que los fondos de la Donación depositados en la Cuenta Separada devenguen intereses antes de su desembolso por el Donatario para usos elegibles, dichos intereses ganados se retendrán en la Cuenta Separada y se usarán para el Programa para la Recuperación Económica de acuerdo con este Convenio. Los intereses generados en la Cuenta Especial pueden ser utilizados en todo o en parte para cualquiera de los dos subprogramas. Mediante una Carta de Ejecución, la A.I.D. aprobará la asignación y utilización de los intereses generados.

Los desembolsos de fondos de la Cuenta Separada para el subprograma de las IFIs deberán ser efectuados por el Donatario de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 2.1 (d) anterior, para los siguientes propósitos: pago de la deuda del Donatario a las IFIs. Los desembolsos de los fondos de la Cuenta Separada para el subprograma de apoyo al presupuesto deberán ser efectuados

terminate this Agreement by written notice to the Grantee if Conditions Precedent specified in Section 2.1 have not been met within 90 days from the date of this Agreement, or such later date(s) as A.I.D. may otherwise agree in writing.

ARTICLE III: DISBURSEMENT TO THE GRANTEE

Section 3.1 Deposit in the Separate Account

The Grantee will establish the Separate Account in a financial institution in the United States. Upon satisfaction of the conditions set forth in Article II herein and receipt by A.I.D. of a written request for disbursement by the Grantee, A.I.D. will deposit each disbursement of the Grant in the Separate Account. Funds deposited in the Separate Account, and interest earned on these funds, may not be commingled with other funds of the Grantee.))

Section 3.2 Use of Funds

In the event the Grant funds deposited into the Separate Account earn interest prior to their disbursement by the Grantee for eligible uses, such interest earned shall be retained in the Separate Account and be used for the Economic Recovery Program in accord with this Agreement. The interest earned on the Separate Account may be used in whole or in part for either subprogram. By Implementation Letter A.I.D. will approve the allocation and use of the interest earned.))

Disbursement of funds from the Separate Account for the IFIs subprogram shall be made by the Grantee in accordance with the procedures established pursuant to Section 2.1 (d) above for the following purposes: payment of debt of Grantee to the IFIs. Disbursement of funds from the Separate Account for the budget support subprogram shall be made by the Grantee in accordance with

por el Donatario de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 2.1 (d) anterior para los siguientes propósitos: contribuciones al fondo especial para inversiones de prioridad en agricultura, salud, educación, administración de justicia, otros sectores sociales, recursos naturales, e infraestructura designadas por el Donatario.

Los fondos en la Cuenta Separada no podrán ser usados para financiar requerimientos militares, paramilitares o de policía de ninguna clase, incluyendo la compra de productos o servicios para tales propósitos o los servicios de deudas que originalmente financiaron tales requerimientos y no podrán utilizarse para equipo de vigilancia, equipo y servicios para abortos, artículos de lujo, equipo para juegos de azar, o equipo para modificación de la atmósfera. Los fondos en la Cuenta Separada no podrán ser usados para cualquiera actividad que resultara en una pérdida significativa de los bosques tropicales.

Sección 3.3 Fecha de Desembolso

Los desembolsos de la A.I.D. se considerarán efectuados en la fecha en que los fondos de la Donación sean desembolsados por la A.I.D. de conformidad con la Sección 3.1 anterior.

Sección 3.4 Fecha de Terminación para las Solicitudes de Desembolso

Salvo que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito, la última fecha para las solicitudes de desembolsos por la A.I.D. al Donatario conforme a este Convenio, será de quince (15) meses a partir de la fecha de la firma de este Convenio. En el caso de que el desembolso de la Donación no haya sido solicitado antes de esa fecha, o en una fecha posterior que la A.I.D. conviniera por escrito, la A.I.D., a su elección, podrá dar por terminado este Convenio notificándole por escrito al Donatario.

ARTICULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES

El Donatario conviene en que, a menos que la A.I.D. acuerde otra cosa

the procedures established in Section 2.1 (d) above for the following purposes: contributions to the Grantee's special priority investment fund for investments in agriculture, health, education, justice, other social sectors, natural resources, and infrastructure designated by the Grantee.

Funds in the Separate Account may not be used for financing military, paramilitary, or police requirements of any kind, including the procurement of commodities or services for such purposes or the servicing of debt that originally financed such requirements, and may not be used for surveillance equipment, abortion equipment and services, luxury goods, gambling equipment, or weather modification equipment. None of the funds in the Separate Account shall be used for any activity that will result in any significant loss of tropical forest.

Section 3.3 Date of Disbursement

Disbursement by A.I.D. will be deemed to occur on the date on which the proceeds of the Grant are disbursed by A.I.D. pursuant to Section 3.1 above.

Section 3.4 Terminal Date for Requesting Disbursements

Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, the terminal date for requesting disbursements by A.I.D. to the Grantee under this Agreement will be fifteen (15) months from the date of the signing of this Agreement. In the event that disbursement of the Grant has not been requested by that date, or such later date as A.I.D. may agree to in writing, A.I.D., at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Grantee.

ARTICLE IV: SPECIAL COVENANT

The Grantee covenants that, unless A.I.D. otherwise agrees in

por escrito, llevará a cabo el manejo financiero y mantendrá los registros necesarios de los fondos de la Donación, de conformidad con el Anexo de la Descripción del Programa adjunto que forma parte de este Convenio.

writing, it will provide financial management and account for all Grant funds in accordance with the Program Description Annex attached hereto which forms a part of this Agreement.

ARTICULO V: MISCELANEO

ARTICLE V: MISCELLANEOUS

Sección 5.1 Impuestos y Gravámenes

Section 5.1 Taxation and Fees

Este Convenio y el monto de la Donación objeto del mismo estarán libres de cualesquier impuestos o gravámenes establecidos por cualquier ley vigente o que entre en vigencia en Panamá durante el término de este Convenio.

This Agreement and the amount of the Grant hereunder shall be free from any taxation or fees imposed under any laws in effect, or which may become effective during the term of this Agreement, within Panama.

Sección 5.2 Cartas de Ejecución

Section 5.2 Implementation Letters

Para asistir al Donatario en la ejecución de este Convenio, la A.I.D., de cuando en cuando emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre asuntos establecidos en este Convenio. Las partes podrán usar también Cartas de Ejecución de común acuerdo para enmendar el Anexo de la Descripción del Programa consistente con el Artículo I de este Convenio.

To assist the Grantee in the implementation of this Agreement, A.I.D., from time to time, will issue Implementation Letters that will furnish additional information about matters stated in this Agreement. The parties may also use jointly agreed upon Implementation Letters to amend the Program Description Annex consistent with Article I of this Agreement.

Sección 5.3 Informes, Registros, Inspecciones, Auditorías

Section 5.3 Reports, Records, Inspections, Audit

El Donatario:

The Grantee will:

(a) Proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D., la información e informes relacionados con este Convenio conforme a lo que la A.I.D. pudiera solicitar.

(a) Furnish to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., such information and reports relating to this Agreement as A.I.D. may reasonably request.

(b) Mantendrá o velará porque se mantenga, de conformidad con los principios y prácticas contables consistentemente aplicadas y generalmente aceptadas, libros, registros, y documentación de apoyo necesaria y adecuada para asegurar, sin límite, el cumplimiento de este Convenio, incluyendo depósitos a y retiros de la Cuenta Especial. Tales libros y registros serán auditados regularmente, de conformidad con los estándares de auditoría generalmente aceptados, y se mantendrán por un

(b) Maintain or cause to be maintained, in accordance with generally accepted accounting principles and practices consistently applied, books, records, and underlying documentation as necessary and adequate to assure, without limitation, compliance with this Agreement, including deposits into and disbursements from the Separate Account. Such books and records will be audited regularly, in accordance with generally accepted auditing standards, and will be maintained for

período de tres (3) años después de la fecha del último desembolso de la A.I.D. Este requisito de mantener los libros, registros y documentación de apoyo adecuada se aplica a todos los fondos de la Donación bajo este Convenio.

(c) Brindará a los representantes autorizados de la A.I.D. la oportunidad, cuando sea necesario, de inspeccionar los libros, registros, y otra documentación relacionada con este Convenio y el uso de los fondos de la Donación de conformidad con este Convenio.

(d) La legislación que adjudica fondos para este Convenio requiere que el Inspector General de la A.I.D. audite, por lo menos semestralmente, el Programa para la Recuperación Económica financiado por este Convenio para evaluar los sistemas de manejo financiero y administrativo y que la Oficina de Contabilidad General de los Estados Unidos de América proporcione al Congreso de los Estados Unidos y a la A.I.D. un informe que evalúe la efectividad de la ayuda proporcionada de conformidad con este Convenio, la efectividad de los controles fiscales y administrativos, y la aplicación de experiencias obtenidas en la ejecución de estos programas a otros programas similares de la A.I.D. El Donatario conviene en cooperar plenamente con el Inspector General de la A.I.D. y con la Oficina de Contabilidad General en la conducción de estos áudios y evaluaciones, así como con respecto a cualquier otro áudio o evaluación.

Sección 5.4. Redepósito de los Fondos

En caso de que la A.I.D. determine que cualquier desembolso de la Cuenta Separada se ha llevado a cabo para un propósito distinto al autorizado al tenor de los términos de este Convenio, o que no está respaldado por los documentos válidos requeridos por la A.I.D., o que viola las leyes de los Estados Unidos de América, el Donatario depositará nuevamente en la Cuenta Separada una suma en dólares de los Estados Unidos de América igual al monto de dicho desembolso, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la correspondiente solicitud de la

three (3) years after the date of the last disbursement by A.I.D. This requirement to maintain adequate books, records and underlying documentation applies to all Grant funds made available under this Agreement.

(c) Afford authorized representatives of A.I.D. the opportunity at all reasonable times to inspect books, records, and other documentation relating to this Agreement, and the use of the Grant funds pursuant to this Agreement.

(d) Legislation appropriating funds for this Agreement requires that the Inspector General of A.I.D. at least semiannually audit the Economic Recovery Program funded by this Agreement to assess financial management and administrative systems and that the General Accounting Office of the United States provide to the U.S. Congress and A.I.D. a report assessing the effectiveness of the assistance provided under this Agreement, the effectiveness of fiscal and administrative controls, and the application of lessons learned from the implementation of these programs to other similar programs of A.I.D. The Grantee agrees to cooperate fully with the Inspector General of A.I.D. and the General Accounting Office in the conduct of these audits and assessments as well as with respect to any other audits or assessments.

Section 5.4 Redeposit of Funds

In the event A.I.D. determines that any disbursement from the Separate Account has been made for a use other than as authorized under the terms of this Agreement, or which is unsupported by valid documentation as required by A.I.D., or which is in violation of United States law, the Grantee will redeposit into the Separate Account a sum in U.S. Dollars equal to the amount of such disbursement within sixty (60) days after receipt of a request therefor from A.I.D. This right of refund shall continue, notwithstanding any other provision of this Agreement, for

A.I.D. Este derecho de reembolso continuará vigente, no obstante cualquiera otra disposición de este Convenio, durante tres años, a partir de la fecha del último desembolso de fondos de la Donación, de acuerdo con este Convenio.

Sección 5.5 Comunicaciones

Cualquier notificación, solicitud, documento, u otra comunicación suministrada por cualquiera de las partes a la otra a tenor de este Convenio, se hará por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará como debidamente entregada o enviada cuando sea remitida a dicha parte a la siguiente dirección:

PARA EL DONATARIO:

Ministerio de Planificación y
Política Económica (MIPPE)
Apartado 2694

Panamá 3, Panamá
PARA LA A.I.D.:

Agencia de los Estados Unidos
para el Desarrollo Internacional
(A.I.D.)
Apartado 6959
Panamá 5, Panamá

Todas estas comunicaciones serán en inglés o español, a menos que las partes convinieren otra cosa por escrito. Las direcciones anteriores podrán ser sustituidas por otras mediante notificación escrita.

Sección 5.6 Representantes

Para todos los propósitos relacionados con el presente Convenio, el Donatario será representado por la persona que ocupe o esté encargada interinamente del Despacho del Ministro de Planificación y Política Económica, y la A.I.D. será representada por la persona que ocupe o esté encargada interinamente de la Oficina del Director de la Misión de la A.I.D. en Panamá, cada uno de los cuales podrá designar representantes adicionales. Los nombres de los representantes del Donatario, con el espécimen de las firmas, se suministrarán a la A.I.D., la que podrá aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución

three years from the date of the last disbursement of Grant funds under this Agreement.

Section 5.5 Communications

Any notice, request, document, or other communication submitted by either party to the other under this Agreement will be in writing or by telegram, cable, or radiogram, and will be deemed duly given or sent when delivered to such party at the following addresses:

TO GRANTEE:

Ministry of Planning and Economic
Policy (MIPPE)
Apartado 2694

Panama 3, Panama
TO USAID:

U.S. Agency for International
Development (A.I.D.)
Box 6959
Panama 5, Panama

All such communications will be in English or Spanish, unless the parties otherwise agree in writing. Other addresses may be substituted for the above upon giving written notice.

Section 5.6 Representatives

For all purposes relevant to this Agreement, the Grantee will be represented by the individual holding or acting in the position of Minister of Planning and Economic Policy and A.I.D. will be represented by the person holding or acting in the office of the Mission Director of the USAID Mission in Panama, each of whom may designate additional representatives. The names of the representatives of the Grantee, with specimen signatures, will be provided to A.I.D., which may accept as duly authorized any instrument signed by such representatives in implementation of this Agreement, until receipt of written notice of revocation of their authority.

del presente Convenio, hasta que reciba notificación escrita de la revocación de tal autorización.

Sección 5.7 Idioma del Convenio

Este Convenio está preparado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en el idioma inglés.

ARTICULO VI: SUSPENSION, TERMINACION Y CANCELACION

Sección 6.1 Suspensión

Si en cualquier momento,

(a) El Donatario deja de cumplir con cualquiera disposición de este Convenio, o

(b) Sucede cualquier circunstancia que la A.I.D. determine sea una situación excepcional que impide alcanzar los propósitos de la donación, o que el Donatario no pueda cumplir con las obligaciones al tenor de este Convenio, o

(c) Cualquier desembolso de la A.I.D. viole la legislación que rige a la A.I.D., entonces la A.I.D. podrá suspender los desembolsos de los fondos de la Donación, de acuerdo con este Convenio, dando aviso al Donatario. En caso de suspensión, las partes convienen en consultarse mutuamente a fin de discutir las razones de la misma y resolver cualquiera diferencia que pueda existir entre las partes. Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de cualquiera suspensión de desembolso la causa o causas de la misma, no han sido corregidas, la A.I.D. podrá cancelar cualquier parte de la Donación que no se haya desembolsado.

Sección 6.2. Terminación

Si en cualquier momento se produce una causa o causas de las previstas en la Sección 6.1 y no se corrigen dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del aviso de la misma, entonces la A.I.D. también podrá, a su opción, terminar este Convenio, dando aviso escrito al

Section 5.7 Language of the Agreement

This Agreement is prepared in both Spanish and English. In the event of ambiguity or conflict between the two versions, the English language version will control.

ARTICLE VI: SUSPENSION, TERMINATION AND CANCELLATION

Section 6.1 Suspension

If, at any time,

(a) The Grantee fails to comply with any provision of this Agreement; or

(b) An event occurs that A.I.D. determines to be an exceptional situation that makes it impossible for the purpose of the Grant to be attained, or for the Grantee to be able to perform its obligations under this Agreement; or

(c) Any disbursement by A.I.D. would be in violation of the legislation governing A.I.D., then A.I.D. may suspend disbursements of Grant funds under this Agreement by giving notice to the Grantee. In the event of suspension, the parties agree to consult with each other in order to discuss the reasons therefor and to resolve any differences there may be between the parties. If, within sixty (60) days from the date of any suspension of disbursements, the cause or causes thereof have not been corrected, A.I.D. may cancel any part of the Grant which has not been disbursed.

Section 6.2 Termination

If at any time a cause or causes under Section 6.1 occur and are not corrected within sixty (60) days of the date of the notice thereof, then A.I.D. may, at its option, terminate this Agreement by giving the Grantee written notice. This Agreement may also be terminated by mutual agreement

Donatario. Este Convenio se podrá terminar también por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento. Al producirse la terminación, el Donatario reembolsará inmediatamente a la A.I.D. todos los fondos de la Donación con los intereses que estén en la Cuenta Separada, salvo que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito.

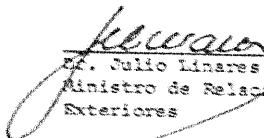
EN FE DE LO CUAL, el Gobierno de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, firman y entregan el presente Convenio en el día y año indicados al principio del mismo.

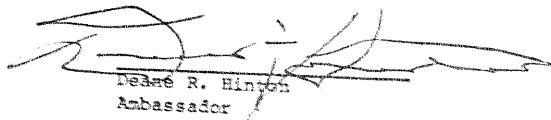
of the parties at any time. Upon any termination, the Grantee shall immediately refund to A.I.D. all Grant funds with interest in the Separate Account except as A.I.D. may otherwise agree in writing.

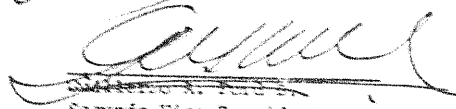
IN WITNESS WHEREOF, the Government of the Republic of Panama and the Government of the United States of America, each acting through its duly authorized representative, have caused this Agreement to be signed in their names and delivered as of the date and year first above written.

REPÚBLICA DE PANAMA

UNITED STATES OF AMERICA


Mr. Julio Linares
Ministro de Relaciones
Exteriores


Deane R. Hinton
Ambassador


Guillermo A. Ruiz
Segundo Vice-Presidente y
Ministro de Planificación y
Política Económica


Thomas W. Stukel
Director, USAID/Panama

ANEXO/ANNEX

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

PROGRAM DESCRIPTION

A. Propósito del Programa

A. Purpose of the Program

Este Programa tiene como propósito: ayudar a Panamá en la ejecución de un programa de reformas económicas y devolver la credibilidad al sector público de Panamá. La donación de \$141.85 millones se usará en dos subprogramas: (i) normalización de las relaciones con las instituciones financieras internacionales (IFI's) y (ii) apoyo al presupuesto de inversiones del sector público. Estos dos subprogramas se describen a continuación.

The Purpose of the program is two-fold: to assist Panama in the implementation of an economic reform program and to restore creditworthiness to the Panamanian public sector. The grant of \$141.85 million will be used for two subprograms: (i) Normalization of relations with the international financial institutions (IFI's) and (ii) support to the public sector investment budget. These two subprograms are described below.

1. Normalización de las Relaciones con las IFI's

1. Normalization of Relations with the IFI's

(a) Antecedentes

Un factor importante en la recuperación económica de Panamá es el apoyo de otro donante. Las relaciones de Panamá con las IFIs necesitan normalizarse mediante el pago de las obligaciones atrasadas de la deuda externa pendientes con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El repago de las sumas morosas normalizará las relaciones del Gobierno de Panamá (GP) con las IFIs, permitiendo al GP subscribir un convenio de Reserva con el FMI, así como con el BM y el BID de ayuda a los programas. El Convenio de Reserva facilitará también el camino para que el GP busque una reprogramación de la deuda bilateral, bajo los auspicios del Club de París y para entrar en negociaciones con los bancos comerciales para el repago de la deuda comercial externa ya vencida.

El Gobierno de Panamá tratará de formar un Grupo de Apoyo, compuesto por los EE.UU. y otras naciones donantes bilaterales, el que comprometerá el apoyo al programa económico del GP y suministrará algunos recursos para la liquidación de aproximadamente \$540 millones que están morosos con las IFIs.

(b) Apoyo de la A.I.D. y la Cuenta Separada

Del total del valor de la Donación, \$130 millones estarán disponibles, como contribución de los EE.UU. al Grupo de Apoyo de Panamá, para la gestión de liquidación de los saldos morosos. Tan pronto como se hayan cumplido las condiciones previas al desembolso correspondiente a este subprograma (Sección 2.1 del Convenio de Donación), la A.I.D. desembolsará los \$130 millones para este subprograma. Si bien el Grupo de Apoyo pueda establecer un fondo conjunto en el que los donantes individuales podrán depositar sus contribuciones para la liquidación de los saldos morosos, los EE.UU. mantendrán su contribución en una Cuenta Separada que gane interés, a nombre del Banco Nacional de Panamá, en un banco de los Estados Unidos, hasta que el GP la retire con el propósito de hacer pagos a la deuda. La Cuenta Separada la

(a) Background

An essential ingredient in Panama's economic recovery is other donor support. Panama's relations with the IFIs need to be normalized through payment of external debt obligations in arrears to the International Monetary Fund (IMF), the World Bank (IBRD), and the Inter-American Development Bank (IDB). Repayment of amounts in arrears will normalize the Government of Panama's (GOP) relations with the IFIs, enabling the GOP to enter into a Stand-by agreement with the IMF, as well as with the IBRD and IDB on new assistance programs. The Stand-by will also pave the way for the GOP to seek a rescheduling of bilateral debt under the auspices of the Paris Club, and to enter into negotiations with commercial banks for the repayment of overdue external commercial debt.

The U.S. Government will attempt to form a Support Group, composed of the U.S. and other bilateral donor nations, which will pledge support for the GOP's economic program and provide some resources for clearing the approximately \$540 million in arrears to the IFIs.

(b) A.I.D. Assistance and the Separate Account

Of the total Grant amount, \$130 million will be made available as the U.S. contribution to the Panama Support Group for the arrears clearing effort. As soon as the conditions precedent to disbursement pertaining to this subprogram have been met (Section 2.1 of the Grant Agreement), A.I.D. will disburse the \$130 million for this subprogram. While the Support Group may establish a joint fund where individual donors can deposit their contribution to the arrears-clearing, the U.S. will maintain its contribution in an interest-bearing Separate Account in the name of the National Bank of Panama in a United States bank until it is withdrawn by the GOP for the purpose of making debt payments. That Separate Account will be opened by the GOP for the purpose of receiving the Grant funds, and no

abrirá el GP para el propósito de recibo de los fondos de la Donación, y no se mezclarán ningunos otros fondos con los fondos de Donación en esta Cuenta Separada.

(c) Retiros de la Cuenta Separada

El GP pagará a las IFIs directamente desde la Cuenta Separada, sin colocar los fondos en ninguna cuenta intermedia. Para los pagos a las IFIs no se requerirá la aprobación previa de la A.I.D. para el retiro de los fondos de Donación de la Cuenta Separada. No obstante, si se hace un retiro de la Cuenta Separada para fines no elegibles, el GP redepositará la suma equivalente más los intereses, de conformidad con la Sección 5.4 del Convenio de Donación.

(d) Informes

El GP proporcionará a la A.I.D. el Estado de Cuenta mensual de la Cuenta Separada, copias de las órdenes por telex relacionadas con los retiros de la Cuenta en las que se indica la institución y número del préstamo al que corresponde el pago que se hace, y copia del telex de recibo de fondos pagados de la IFI. Con esta documentación, la Misión de la A.I.D. en Panamá comprobará y controlará que los fondos de la Donación se apliquen sólo a pagos elegibles.

(e) Auditos

De acuerdo con la Sección 5.3 del Convenio de Donación, la A.I.D. auditará los retiros de la Cuenta Separada para asegurarse que dichos retiros se hicieron para pagos elegibles, que los fondos no fueron entremezclados con ningún otro fondo, y que los pagos a las IFIs se hicieron directamente de la Cuenta Separada.

2. Apoyo al Presupuesto de Inversión del Sector Público

(a) Antecedentes

Teniendo en cuenta la necesidad de austeridad, la Asamblea Legislativa aprobó un presupuesto conservador de inversiones del sector público para 1990. Las cifras

other funds will be commingled with the Grant funds in the Separate Account.

(c) Withdrawals from the Separate Account

The GOP will repay the IFIs directly from the Separate Account, without placing the funds in an intermediate account. Prior A.I.D. approval of GOP withdrawals of the Grant funds in the Separate Account for the payments to the IFIs will not be required. However, if a withdrawal is made from the Separate Account for an ineligible use, the GOP will redeposit the equivalent amount plus interest in accord with Section 5.4 of the Grant Agreement.

(d) Reports

The GOP will provide A.I.D. with a monthly statement from the Separate Account, copies of telex orders relating to withdrawals from the Account which indicate the institution and loan number for which payment is made, and copies of the telex receipt of funds from the IFI paid. With this documentation, the A.I.D. Mission in Panama will track and monitor that Grant funds are used only for eligible payments.

(e) Audits

In accord with Section 5.3 of the Grant Agreement, A.I.D. will audit the withdrawals from the Separate Account to ensure that such withdrawals were made for eligible payments, that the funds were not commingled with any other funds, and that payments were made directly from the Separate Account to the IFIs.

2. Support to the Public Sector Investment Budget

(a) Background

In keeping with the need for austerity, the Legislative Assembly approved a conservative public sector investment budget for 1990. This figure includes "financial

incluyen una "inversión financiera" que incorpora los préstamos de bancos estatales e inversión física. El presupuesto de inversiones de 1990, si bien es mejor que el de los últimos dos años, está todavía por debajo de la suma necesaria para la reparación de la infraestructura y el mejoramiento de los servicios del sector público necesarios para el estímulo del desarrollo económico y el manejo del problema del desempleo. El GP está buscando fuentes externas adicionales que permitan un mayor nivel de la inversión pública y proporcionará a la Asamblea Nacional una versión revisada del presupuesto de inversiones tan pronto como se confirme su financiamiento.

(b) Ayuda de la A.I.D. y la Cuenta Separada

Del total del monto de la Donación, \$113.85 millones más cualquier interés generado por la Cuenta Separada los pondrá a disposición la A.I.D. como apoyo al presupuesto general para el presupuesto consolidado de inversiones del sector público. El monto de la Donación para este subprograma se suministrará en dos partidas, tan pronto como se hayan cumplido las condiciones previas al desembolso correspondientes a cada partida de este subprograma (Secciones 2.3, 2.4 y 2.5 del Convenio de Donación). La primera partida será de \$29.85 millones, la segunda partida será de \$42 millones y la tercera partida será de \$42 millones. La A.I.D. desembolsará estos dineros a través de la misma Cuenta Separada usada para la Normalización de las Relaciones con el subprograma de las IFIs.

(c) Retiros de la Cuenta Separada

Los retiros de la Cuenta Separada se harán mensualmente, de acuerdo con las proyecciones del GP, de sus requerimientos financieros prioritarios y se depositarán en el "Fondo de Inversiones de Prioridad Especial" (FIPE) del GP en el Banco Nacional de Panamá. Cada retiro de la Cuenta Separada deberá ser previamente aprobado por la A.I.D.

investment", which incorporates lending by state banks, and physical investment. The 1990 investment budget, while an improvement over the past two years, is still well below the amount needed to repair infrastructure and improve public sector services necessary to stimulate economic growth and address the problem of unemployment. The GOP is seeking additional external resources to permit a higher level of public investment, and will submit a revised version of the investment budget to the Legislative Assembly as soon as financing is confirmed.

(b) A.I.D. Assistance and the Separate Account

Of the total Grant amount, \$113.85 million plus any interest generated by the Separate Account will be made available by A.I.D. for general budget support to the GOP's consolidated public sector investment budget. The Grant amount for this subprogram will be provided in three tranches as soon as the conditions precedent to disbursement pertaining to each tranche for this subprogram have been met (Sections 2.3, 2.4 and 2.5 of the Grant Agreement). The first tranche will be for \$29.85 million, the second tranche will be for \$42 million and the third tranche for \$42 million. A.I.D. will disburse these monies into the same Separate Account as is used for the "Normalization of Relations with the IFIs" subprogram.

(c) Withdrawals from the Separate Account

Withdrawals from the Separate Account will be made on a monthly basis according to GOP projections of the financing needs of its priority investment program and will be deposited in the GOP's "Special Priority Investment Fund" (SPIF) in the National Bank of Panama. Each withdrawal from the Separate Account will be approved in advance by A.I.D.

El primer retiro de la Cuenta Separada para este subprograma se basará en un estimado del GP de los requisitos de ejecución para los próximos dos meses. De allí en adelante, el GP presentará a la Misión de la A.I.D. en Panamá, 30 días antes del retiro deseado de la Cuenta Separada, su cálculo de los requerimientos de financiamiento para la ejecución, el monto de los fondos que estarán disponibles del GP y de otras fuentes de donantes, y el monto de los fondos de la A.I.D. que serán necesarios. La Misión de la A.I.D. en Panamá revisará los cálculos y aprobará el monto del retiro mensual de la Cuenta Separada.

(d) El Fondo de Inversiones de Prioridad Especial

Los retiros mensuales de la Cuenta Separada se depositarán en el Fondo de Inversiones de Prioridad Especial (FIPE) del GP en el Banco Nacional de Panamá. Los depósitos de la cuenta del Fondo de Inversiones de Prioridad Especial (FIPE) serán la finalidad de los fondos de donación para el subprograma de apoyo al presupuesto. El FIPE canalizará los recursos para inversiones prioritarias en agricultura, salud, educación, justicia, otros sectores sociales, recursos naturales e infraestructuras señaladas por el GP como las más necesarias para la reactivación de la economía y para la generación de empleos de corto plazo. La A.I.D. no tendrá derechos de aprobación sobre los proyectos específicos que se incluirán en el FIPE, como tampoco la A.I.D. proporcionará pautas para la definición de prioridades, pero contará con el proceso de selección de actividad del presupuesto de inversión normal establecido por el GP.

El mecanismo de apoyo del presupuesto trabajará de la manera siguiente. La cuenta del FIPE canalizará fondos provistos por la A.I.D., del GP y de otros donantes, a fin de asegurarse que todas las fuentes de financiamiento están en su lugar y listas para inversiones prioritarias. Debido a su enfoque en algunos pocos sectores que el GP ha señalado como de más alta prioridad, el FIPE no contendrá por definición ninguno de los usos prohibidos de la

The first withdrawal from the Separate Account for this subprogram will be based on an estimate by the GOP of the implementation requirements for the following two months. Thereafter, the GOP will present to the A.I.D. Mission in Panama, 30 days prior to the desired withdrawal from the Separate Account, its estimate of implementation funding requirements, the amount of funds to be available from GOP and other donor sources, and the amount of A.I.D. funds which will be needed. The A.I.D. Mission in Panama will review the estimate, and approve the amount of the monthly withdrawal from the Separate Account.

(d) The "Special Priority Investment Fund" (SPIF)

The monthly withdrawals from the Separate Account will be deposited into the GOP's "Special Priority Investment Fund" (SPIF) account in the National Bank of Panama. The deposits into the Special Priority Investment Fund account will be the end use for the funds granted hereunder for the budget support subprogram. The SPIF will channel resources for priority investments in agriculture, health, education, justice, other social sectors, natural resources, and infrastructure designated by the GOP as most necessary for rapid reactivation of the economy and creation of short-term employment. A.I.D. will not have approval rights over specific projects to be included in the SPIF, nor will A.I.D. provide guidelines for prioritization, but will rely on the normal investment budget activity selection process established by the GOP.

The budget support mechanism will work in the following way. The SPIF account will channel funds provided by A.I.D., the GOP and other donors, in order to assure that all sources of funding are in place and ready for priority investments. Because of its focus on a certain few sectors which the GOP has indicated to be of highest priority, the SPIF will not by definition contain any A.I.D. - prohibited uses. (The prohibited uses of funds are nonetheless specified in

A.I.D. (Los usos prohibidos de los fondos, no obstante, se especifican en la Sección 3.2 del Convenio de Donación).

Section 3.2 of the Grant Agreement.)

(e) Administración Financiera
del FIPE por el GP

Todos los pagos del GP (incluyendo aquellos de las agencias descentralizadas) los aprobará en el GP el Contralor General de la República y todos los cheques se girarán de cuentas del sector público en el Banco Nacional de Panamá. Esto significa que el lugar de control del FIPE (como con todos los egresos del sector público), es el Contralor General de la República. El GP emite los cheques para todos los pagos aprobados por el Contralor General de la República a través de una cuenta rotativa en el Banco Nacional de Panamá, conocida como la Cuenta de Fondos Generales. Todos los pagos de actividades del FIPE se harán en esta forma, luego una vez al mes los gastos aprobados de las actividades del FIPE se reembolsarán del FIPE para reaprovisionar la Cuenta de Fondos Generales.

Para ayudar al Contralor General de la República en la seguridad de que se está aplicando la administración y los controles correctos a los recursos del FIPE, la A.I.D. (con sujeción a la disponibilidad de fondos de la A.I.D. para este propósito) financiará una revisión independiente de los desembolsos fuera de los del FIPE para actividades financiadas por la cuenta del FIPE, así como la inspección de las actividades de inversión. Estas actividades de revisión las llevará a cabo, sobre una base continua, una firma de contabilidad del sector privado contratada por el Contralor General de la República, de manera que si se detectan problemas, el Contralor General de la República pueda tomar las medidas correctivas apropiadas, incluyendo la suspensión de los pagos hasta que los problemas se hayan resuelto. Dado que el FIPE tendrá otros fondos además de aquellos proporcionados al tenor del presente Convenio, los fondos de la Donación se mezclarán y perderán su identidad una vez que se depositen en la cuenta del FIPE. Así, la revisión financiera se

(e) GOP Financial Management
of the SPIF

All payments of the GOP (including those of the decentralized agencies) are approved in the GOP's Controller General of the Republic and all checks are drawn on public sector accounts held in the National Bank of Panama. This means that the focus of control for the SPIF (as with all public sector expenditures) is the Controller General of the Republic. The GOP issues all checks for all payments approved by the Controller General of the Republic through a revolving account in the National Bank of Panama known as the General Funds Account. All SPIF activity payments will be made in this manner, then once per month approved expenditures of SPIF activities will be reimbursed from the SPIF to replenish the General Funds Account.

To assist the Controller General of the Republic in ensuring that sound financial management and controls are being applied to the resources of the SPIF, A.I.D. (subject to the availability of funds to A.I.D. for this purpose) will finance an independent financial review of disbursements out of the SPIF to activities financed from the SPIF account as well as inspection of the investment activities. These review activities will be carried out on an ongoing basis by a private sector accounting firm contracted by the Controller General of the Republic so that if problems are found the Controller General of the Republic can take appropriate corrective action, including suspension of payments until problems are corrected. Because the SPIF will contain funds other than those provided under this Agreement, the Grant funds will be commingled and lose their identity once deposited into the SPIF account. The financial review will thus focus on verifying that financial management and control functions relating to SPIF activities are being carried out in a responsible

centrará en la verificación de que la administración financiera y las funciones de control relacionadas con las actividades del FIPE se están llevando a cabo en forma responsable y cabal. La revisión financiera y las inspecciones complementarán la función normal de auditoría ejecutada por el Contralor General de la República. La A.I.D. (con sujeción a la disponibilidad de fondos de la A.I.D. para este propósito) financiará los gastos del contrato con fondos asignados a Panamá pero no provistos de acuerdo al presente Convenio. Antes de financiar el contrato, la A.I.D. aprobará los términos de referencia del contrato.

(f) Informes

Para los efectos de este subprograma, el Contralor General de la República informará mensualmente sobre los desembolsos de la Cuenta Separada a la cuenta de los fondos para el FIPE, y proporcionará la documentación que demuestre claramente que los retiros de las sumas para apoyo del presupuesto fueron depositadas directamente en la cuenta del FIPE en el Banco Nacional de Panamá. Además, el Contralor General de la República proporcionará trimestralmente información sobre la ejecución de las actividades de inversión prioritaria a ser financiadas con dineros del FIPE.

(g) Auditos

De conformidad con la Sección 5.3 del Convenio de Donación, la A.I.D. auditará los retiros de la Cuenta Separada para este programa, a fin de asegurarse que dichos retiros se hicieron por las sumas aprobadas y que dichas sumas fueron transferidas por el GP directamente de la Cuenta Separada a la cuenta del FIPE.

(h) Evaluación

La A.I.D. ha planeado evaluar este subprograma poco después de los años fiscales panameños de 1990 y 1991 para ver el impacto de los fondos disponibles a través del FIPE en el cumplimiento de los objetivos del subprograma. Por ejemplo, la evaluación contemplará la generación de empleo de corto plazo, la relación

and thorough way. The financial review and inspections will supplement the normal audit function executed by the Controller General of the Republic. A.I.D. (subject to the availability of funds to A.I.D. for this purpose) will finance the costs of the contract with funds allocated to Panama but not provided under this Grant Agreement. Prior to financing the contract, A.I.D. will approve the terms of reference of the contract.

(f) Reports

For this subprogram, the Controller General of the Republic will report monthly on disbursements from the Separate Account into the account holding funds for the SPIF, and will provide documentation that clearly demonstrates that withdrawals of the amount for budget support were deposited directly into the SPIF account in the National Bank of Panama. In addition, the Controller General of the Republic will provide quarterly information on the execution of the priority investment activities to be financed with monies of the SPIF.

(g) Audits

In accord with Section 5.3 of the Grant Agreement, A.I.D. will audit the withdrawals from the Separate Account for this subprogram to ensure that such withdrawals were made for the approved amounts and that such amounts were transferred by the GOP directly from the Separate Account into the SPIF account.

(h) Evaluation

A.I.D. plans to evaluate this subprogram shortly after the end of the Panamanian 1990 and 1991 fiscal years to look at the impact of funds available through the SPIF on meeting the subprogram objectives. For example, the evaluations will look at short-term employment generation, relationship of investment activities

de las actividades de inversión en la reactivación económica, y la rapidez de ejecución de las inversiones de alta prioridad. La A.I.D. (con sujeción a la disponibilidad de fondos de la A.I.D. para este propósito), financiará los gastos del contrato con fondos asignados a Panamá pero no provistos en este Convenio de Donación. La A.I.D. contratará directamente el trabajo de evaluación y notificará al GP en el momento debido sobre el tiempo aproximado de las evaluaciones.

on economic reactivation, and the speed of execution of high priority investments. A.I.D. (subject to the availability of funds to A.I.D. for this purpose) will finance the costs of the contract with funds allocated to Panama but not provided under this Grant Agreement. A.I.D. will contract directly for the evaluation work and will notify the GOP at the appropriate time of the approximate timing of the evaluations.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de CANCELACIÓN a la marca de comercio **BOX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad VICTORIA ENTERPRISE, S.A. señor ALI WAKED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación al Certificado Nº 048847 clase 3, propuesta por la sociedad **BEATRIX COSMETIC GMH & CO.**, a través de sus apoderados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO I. MARTIN ICAZA

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de julio de 1990

Director

L-167.362.61

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1722 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"MARK CROSS"** Nº 050289 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INCOMEX, INC., señor FRED HARRICK cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1722 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"MARK CROSS"** Nº 050289 clase 14, propuesta por la sociedad **MARK CROSS, INC.**, a través de sus apoderados ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 5 de julio de 1990
Director.
L-167.647.27

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1730 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"MARK CROSS"** Nº 050290 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INCOMEX, INC.** señor **FRED HARRICK**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1730 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"MARK CROSS"** Nº 050290 clase 3, propuesta por la sociedad **MARK CROSS, INC.** a través de sus apoderados **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 5 de julio de 1990
Director.
L-167.647.51

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Sustanciador en el juicio de oposición Nº 1747 a la solicitud de registro de la marca de comercio **PANOJA DE MAIZ Y DISEÑO** Nº 051153 a solicitud de parte interesada y en

uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la **FEDNA, S.A.** señora **EDNA RAMOS AGRAZAL**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1747 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"PANOJA DE MAIZ Y DISEÑO"** Nº 051153 en clase 29, propuesta por la sociedad **CPC INTERNATIONAL INC.**, a través de sus apoderados especiales **DE LA GUARDIA, AROSEMENA, & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de julio de 1990
Director.

L-167.683.49

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **HIDE PARK**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FEDNA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1686 a la solicitud de registro Nº 050050, clase 3, contra la marca de comercio **HIDE PARK**, propues-

ta por la sociedad **MALONE & HYDE, INC.**, a través de sus apoderados especiales **DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDET-TI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 3 de julio de 1990
Director

L-167.681.87 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 187-87

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **HILARIO MONTILLA DE LEON**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-54-539, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-5063, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has.+6797.91 ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de ésta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Julio Mela
SUR : Víctor Pinto
ESTE : José Isabel Higuera
OESTE : Anacleto Navarro y Julio Mela

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de junio de 1987.

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.

L-360016 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincia del Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 303-72

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién: al público,

HACE SABER:

Que la señora **JULIA GARCIA NUÑEZ**, vecina del Corregimiento de NUEVO GORGONA,, Distrito de CHAME, portadora de la cédula de identidad personal 8-216-178, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0243 la adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No.5862 inscrita a Tomo 188, Folio 104, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 4,910 Has.+4150 metros cuadrados, ubicada en NUEVA GORGONA, Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Terrenos Nacionales libres y Quebrada de Piedra
SUR : Carretera Interamericana de Chame a San Carlos y servidumbre
ESTE : Terrenos de Victoriano González y Quebrada de Piedra. Metros
OESTE : Servidumbre de diez metros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de 1972.

ING. GILBERTO GONZALEZ A.
Funcionario Sustanciador
VANESA BAKER G.
Secretaría Ad-Hoc.

L-598559 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO Nº. 098-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ELIZABETH GONZALEZ, vecino de EL ESPINO DE SANTA ROSA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 8-525-680, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7592 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 0+2663.86 M2 ubicada en STA. ROSA DEL ESPINO, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Pedro Pimentel y Elizabeth González
SUR : Pedro Pimentel
ESTE : Pedro Pimentel
OESTE : Gertrudis Navarro de Peñalaza

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 29 días del mes de junio de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc.

L-251145 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona Nº 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO Nº 033-DRA-83

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor ARCADIO RIVERA MORAN, vecino del Corregimiento de OLLAS ABAJO, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-176-12, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 8-045-83, la adjudicación a título oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se

describen a continuación: Finca #____, Tomo #____, Folio #____.

PARCELA #1: Ubicada en LA DIVISA, con una superficie de 22 Has.+ 8749.96 M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terreno de Silverio Rivera y Elías Pérez y Río Caño Quebrado
SUR : Camino hacia Caño Quebrado Arriba y hacia El Saino.
ESTE : Río Caño Quebrado y terreno de Avelino Rivera.
OESTE : Terreno de Silverio Rivera y camino hacia Caño Quebrado Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Es fiel copia de su original
Capira, 22 del mes de marzo de 1983.

(Fdo.) ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador
(Fdo.) SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-167.541.70 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 010

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién: al público,

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO DUCREAU RIOS, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal 6-11-795, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0747 la adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671 inscrita a Tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has.+2037.90 metros cuadrados, ubicada en LA CHORRERA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Resto libre de la finca La Mitra
SUR : Terrenos de Felicia Delgado Arango
ESTE : Pluma pública y carretera de La Chorrera hacia Playa Leona
OESTE : Terrenos de Germán Antonio Jaén

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de enero de 1973.

✓ ING. GILBERTO GONZALEZ A.
Funcionario Sustanciador
FRANCISCA E. SEGURA
Secretaría Ad-Hoc.

L-598627 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 13-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién: al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ROBERTO PINZON DE LA CRUZ, vecino del Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-39-377, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-1002 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 11 Has.+2660.80215 Metros Cuadrados, ubicada en LA CHORRERA, Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Herederos de Modesto Barrios y
Terrenos de Guillermo Sánchez
SUR : Camino de La Mendoza a La
Chorrera y Maximino Díaz
ESTE : Terrenos de Maximino Díaz
OESTE : Camino de La Mendoza a La Chorrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de enero de 1973.

ING. GILBERTO GONZALEZ A.
Funcionario Sustanciador

✓ FRANCISCA E. SEGURA
Secretaría Ad-Hoc.

L-598620

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincia del Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 37-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién: al público,

HACE SABER:

Que el señor ESTEBAN GARCIA GOMEZ, vecino del Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal 8-41-317, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0236 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has.+2.863.53 Metros Cuadrados, ubicada en SORA, Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Tierras Nacionales
SUR : Servidumbre y terreno de Eugenio Vega
ESTE : Camino
OESTE : Terreno de Zósimo Vega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 1º días del mes de febrero de 1973.

✓ ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
BRIGIDA DE SMITH
Secretaría Ad-Hoc.

L-598598

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 028-87

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora IDALIA AIZPURUA DE GONZALEZ Y OTROS, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la Cédula

dua de Identidad Personal No. 4-68-135, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0588, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 Hás. con 8144.58 M2 ubicada en LA ACEQUIA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de DOLEGA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Guillermo Guerra, camino a Potrerillos, Alberto Sittón
 SUR : Camino de Dolega a Potrerillos, Israel González, Giovanni Bouter de Ríos
 ESTE : Alberto Sittón, Qda. Grande
 OESTE : Camino Real de Dolega a Potrerillos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1987.

ASUNCION BATISTA C.
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-216671 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 029-87

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora IDALIA AIZPURUA DE GONZALEZ Y OTROS, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-68-135, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-17072, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hás. con 2978.97 M2 ubicada en LA ACEQUIA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DOLEGA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino real a otros lotes y La Acequia
 SUR : Adolfo Medica, Qda. Rasca
 ESTE : Camino real de Dolega a otros

lotes
 OESTE : Manuel Miranda, Qda. Rasca,
 Adolfo Medica

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1987.

ASUNCION BATISTA C.
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-216672 Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Cumpliendo con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio se notifica que la sociedad anónima denominada **FARMACIA EL INGENIO, S.A.** con RUC. # 1128-321-122506, Licencia Comercial Tipo B # 8353 ha sido vendida. L-167.345.52 Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público
 Con vista a la Solicitud 515

CERTIFICA

Que la sociedad **PROMOCIONES JUCLA, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 176780, Rollo 19367, Imagen 184 desde el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5222 de 15 de mayo de 1990, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29264, Imagen 0054 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 22 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de junio de mil novecientos noventa, a las 01-48-10.9 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

L-165.722.69 Certificador
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.536 de 22 de

junio de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 165580, Rollo 29735, Imagen 0040 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KINGINVEST BROKERS INC.**

Panamá, 2 de julio de 1990.

L-167.261.19 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.208 de 11 de junio de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 173187, Rollo 29587, Imagen 0066 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PARRAL SERVICES CORP.**

Panamá, 25 de junio de 1990.

L-167.106.61 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.373 de 18 de junio de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 227393, Rollo 29656, Imagen 0037 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PISCOL VALUES CORP.**

Panamá, 27 de junio de 1990.

L-167.106.61 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.147 de 8 de junio de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 086578, Rollo 29583, Imagen 0017 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **POSSET TRADING INC.**

Panamá, 22 de junio de 1990.

L-167.107.04 Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **SUPER MERCADO Y CARNICERIA EL ECONOMICO**, ubicado en Ave. Eloy Alfaro y calle 13 Este, y amparado con la licencia comercial Nº 8-36041, al Lic. José M. Laffo Luna, con cédula de I.P. Nº 1-19-1505.

JULIO ANTONIO CHONG ALVARADO

Ced. 4-142-1269

L-167.664.52 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he vedido el negocio de mi propiedad denominado **SALON DE BELLEZA AURI-LIZ**, amparado bajo Licencia Comercial Tipo B Nº 8272 ubicado en Calle 1a. El Carmen, Edificio Mitchel, Co-

regimiento de Bella Vista, a la señorita Aura Mercedes Guerrero Mariscal con cédula de identidad personal 8-245-734.

L-167.677.83 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el señor JOSE ELIAS HERNANDEZ D., vendió los establecimientos comerciales **SUPER MERCADO EL PROGRESO** y **DISTRIBUIDORA EL PROGRESO** ubicado en Tonosí, a la Sociedad Anónima HERNANDEZ GONZALEZ, S.A.

JOSE ELIAS HERNANDEZ D.

7-65-743

L-235430 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.910 de 31 de mayo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 192549, Rollo 29476, Imagen 0048 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SINEX, S.A.**

Panamá, 13 de junio de 1990.

L-167.107.04 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.819 de 29 de mayo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 082061, Rollo 29589, Imagen 0040 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **STOCKPLAN INC.**

Panamá, 22 de junio de 1990.

L-167.107.04 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MONTE ROSA INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 859, del 9 de febrero de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Tomo 1224, Folio 186, Asiento 112.957 D., el día 26 de febrero de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.983 de 25 de junio de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 084271, Rollo 29739, Imagen 0063, el día 29 de junio de 1990.

L-167.363.42 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **VERSINAZ CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 5757 del 16 de junio de 1987, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 194829, Rollo 21725, Imagen 0077, el día 22 de junio de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 165 de 26 de junio de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 194829, Rollo 29762, Imagen 0032, el día 2 de julio de 1990.

L-167.363.42

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **BONCREST INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2,115 del 28 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula) bajo Ficha 219580, Rollo 25625, Imagen 0096 el día 2 de marzo de 1989.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública Número 164 de 26 de junio de 1990, de la Notaría Pública, Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 219580, Rollo 29788, Imagen 0083 el día 4 de julio de 1990.

L-167.484.62

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MENARO INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2732 del 6 de mayo de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 1153, Folio 89, Asiento 114.605 A el día 23 de mayo de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 154 de 20 de junio de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 048251, Rollo 29729, Imagen 0031, el día 29 de junio de 1990.

L-167.363.42

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PRECIOUS CAPITAL MANAGEMENT S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 7910 del 12 de agosto de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 076671, Rollo 6765, Imagen 0030 el día 26 de agosto de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 153 de 20 de junio de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 076671, Rollo 29729, Imagen 0038, el día 29 de junio de 1990.

L-167.363.42

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TELEDIS S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 18,105 del 2 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 183247, Rollo 20187, Imagen 0115 el día 10 de diciembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6,968 de 25 de junio de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 183247, Rollo 29731, Imagen 0024, el día 29 de junio de 1990.

L-167.484.62

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **E.C.I. INVESTMENTS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 14,328 del 30 de septiembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 178898, Rollo 19630, Imagen 0041 el día 2 de octubre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6,967 de 25 de junio de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 178898, Rollo 29732, Imagen 0075, el día 29 de junio de 1990.

L-167.484.62

Unica publicación